FUNDAMENTOS

La globalización de las comunicaciones el acceso a la telefonía móvil, satelital, a Internet, etcétera, nos trajo grandes beneficios, nos inserto en el mundo de distintas maneras, desde el simple y sencillo hecho de buscar información vía internet, hasta poder comunicarnos con personas que hasta unos años era imposible por la falta de tecnología, hoy superamos estas circunstancias, pero nos toca también vivir algunos de los efectos colaterales de estos indiscutibles beneficios.

Esto ha permitido que estemos más expuestos al mundo, que nuestros datos estén disponibles en distintos ámbitos, lo que permite que nos contacten y quieran comunicarse insistentemente con nosotros, personas que no tenemos ni las más mínima idea de quienes tratan, pretendiendo vendernos servicios o productos que tampoco hemos demandado.

Esta situación que nos perjudica evidencia una de las tantas fallas del sistema implementado, y muestra un alto nivel de vulnerabilidad, por caso las empresas de telemarketing, con las constantes comunicaciones telefónicas para ofrecernos diversidad de objetos y servicios son una de las consecuencias más frecuentes, de la situación graficada. Y esto puede empeorar si estas empresas implementan el sistema de distribución masiva de mensajes "spam" a través de la telefonía móvil. Hecho ya conocido en los países adelantados tecnológicamente, donde los usuarios pueden recibir hasta treinta mensajes diarios, con el agravante de que son cargados a su cuenta.

Esto ha dejado ver la ausencia de normas que nos protejan de estas empresas, las constantes ofertas telefónicas molestas y generalmente inoportunas, no dejan a nadie al margen, por que si bien existen normativas de defensa al consumidor están no contienen medidas exhaustivas y protectorias de este tipo de acciones.

Sumado a esto además, existe una situación sumamente grave que es el caso que el teléfono lo atiendan los menores de edad, hechos muy frecuentes, que generalmente no entienden de que se trata, y con los métodos de persuasión,-por que también esta esa otra cuestión que no es menor-, tratan a toda costa que compremos, y con los niños es un tema a temer y ha solucionar.

En este sentido creemos oportuno señalar que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó días pasados la ley nº 2014, por la cual se establece un marco normativo protector de los abusos de estas empresas

telemarketing, que consideramos oportuno plasmar también en nuestro derecho positivo provincial.

La inserción de este esquema normativo en nuestro sistema constituye también un verdadero aporte, ya que, creemos que se sumará un instrumento que ayudará con el trabajo que vienen realizando la Dirección de Comercio Interior, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que funcionan en toda nuestra provincia, tal como ya manifestáramos, los ciudadanos no tenemos herramientas legales concretas de este tipo para defendernos de los abusos que a diario se producen a miles de abonados de líneas telefónicas.

Consideramos que es perfectamente compatible, llevar acabo una adaptación de la ley mencionada a nuestras instituciones, y contar así con una herramienta concreta que refuerce los otras ya existentes.

Por ello:

Coautores: Delia Dieterle, Adrián Torres y Jorge Santiago

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Objeto: Ambito de Aplicación. Se crea en la Provincia de Río Negro el "Registro No Llame", con el objeto de proteger a los usuarios de servicios telefónicos de los posibles abusos que pueden surgir del uso del Telemarketing para publicitar, ofertar, vender o regalar bienes o servicios.

Artículo 2°.- Definiciones. A los efectos de la aplicación de la presente ley se entiende por:

a) Telemarketing: Es el uso de cualquier tipo de comunicación por vía de telefónica mediante la cual un agente intenta publicitar, ofertar, vender o regalar bienes o servicios a un usuario o consumidor.

b) Datos Personales: Información de cualquier tipo referida a las personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables.

Artículo 3°.- Inscripción. Puede inscribirse en el "Registro No Llame" toda persona titular de una línea telefónica que manifieste su decisión de no ser contactada telefónicamente por empresas que haciendo uso de datos personales, utilizan el sistema de Telemarketing para publicitar, ofertar, vender o regalar bienes o servicios.

Artículo 4°.- Requisitos. Para la inscripción en el "Registro No Llame" la persona debe consignar el número de teléfono que corresponde a la línea de la que es titular y al cual las empresas que utilizan el sistema de Telemarketing para publicitar, ofertar, vender, o regalar bienes y servicios en el ámbito de la Provincia de Río Negro no pueden llamar, ni realizar cualquier otro tipo de comunicación a través de la línea telefónica, según lo dispone el artículo 5° de la presente.

Artículo 5°.- Obligaciones. Las empresas que utilizan el sistema de Telemarketing para publicitar, ofertar, vender o regalar bienes y servicios en el ámbito de la provincia de Río Negro, no pueden dirigirse a ninguno de los inscriptos en el "Registro No Llame".

Artículo 6°.- Duración y Renovación. De las Inscripciones. Las inscripciones tienen una duración de 2 (dos) años, a partir de su incorporación al "Registro No Llame" y se renuevan automáticamente por un periodo igual, salvo manifestación en contrario del registrado.

Artículo 7°.- Cancelación de la Inscripción. Los inscriptos en el Registro No Llame", pueden solicitar a la autoridad de aplicación la cancelación o baja de su inscripción en cualquier momento.

Artículo 8°.- Condiciones para la Inscripción. La inscripción en el registro, así como, la baja deben ser posibles por medios eficaces, de uso rápido y sencillos, informáticos, telefónicos o postales, de acuerdo a los que disponga la reglamentación de la presente.

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación y Ambito de Funcionamiento del Registro. La autoridad de aplicación de la presente es la Dirección de Comercio Interior de la provincia, y es el ámbito en el cual funciona el "Registro No Llame".-

Artículo 10.- Procedimiento. El procedimiento a aplicar lo fija la autoridad de aplicación vía reglamentaria en el marco de las atribuciones y funciones conferidas por la ley n° 2817.

Artículo 11.- Adhesión. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 12.- Vigencia. La presente entra en vigencia dentro de los sesenta (60) días de su publicación.-

Artículo 13.- De forma.